Nota DNC N° 15410 /2020

Asunción, 13 de agosto de 2020

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	377053
Etapa del Procedimiento	Convocatoria
Tipo de Procedimiento	Contratación Directa
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Servicio de Publicidad en Periódicos de Gran Circulación Nacional y Radio
Entidad	Entes Autónomos y Autárquicos
Resultado de la Verificación	Difundido con Observaciones

Aspectos Observados

1. Recomendamos a la convocante que los servicios a ser ofertados en el presente llamado del SICP debe de coincidir con la carta de invitación remitida, los ítems 2 y 3 se describe “Publicidad radial” (SICP) y en el Anexo C Punto 2 y 3 dice “Difusión Radial”, a fin de evitar confusiones con la denominación del mismo. *Consideración Normativa: Ley Nº 2051/03.*
2. Vigencia del Contrato: la Séptima Cláusula de la Proforma de Contrato no corresponde, teniendo en cuenta la modalidad de preferencia adoptada (Contrato Abierto) debería de ser una fecha exacta. *Consideración Normativa: Resolución DNCP Nº 844/2018.*

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Res. DNCP N° 1697/20.*

Verificador: Scubilla